

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 30 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 153.

Segun me participa el Alcalde de Nogal de las Huertas, en el día 20 del presente mes y de la feria de Melgal de Fernamental, se extravió un potro de la propiedad de Luis Guerra, vecino de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á las Autoridades, Guardia Civil y demás dependientes de la mia, indaguen para la busca de dicha caballería, presentándola de ser habida al Alcalde del citado Nogal de las Huertas.—Palencia 24 de Marzo de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas del potro.

Edad quinceno, alzada 7 cuartas menos 3 dedos, pelo bayo, lucero, corrido, calzado de 3 pies, y el izquierdo inchado del menudillo, bajo de la mano izquierda y pié derecho.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Ya en los primeros años del reinado de la Augusta Madre de V. M. comenzaron á hacerse ensayos para plantear la estadística criminal, que organizados más tarde por los Reales decretos de 8 de Julio 1859 y 1.º de Febrero de 1861 produjeron la publicacion de las estadísticas de 1859, 1860, 1861 y 1862, cuyos trabajos, de indisputable mérito, honran á los Ministros y funcionarios que intervinieron en su formacion.

Mas con posterioridad, y no obstante los Reales decretos de 3 de Julio de 1863, 27 de Junio de 1867, orden de 19 de Diciembre de 1868 y Real decreto de 8 de Abril de 1878, el ordenamiento y publicacion de los datos reunidos sufrió tales interrupciones que hoy sería imposible reanudar la obra sobre aquellos cimientos.

Debido es esto en gran medida á vicisitudes superiores á toda voluntad y buen acuerdo; pero quizá fué parte á dificultar la regular atención de tan necesario servicio el animoso arranque con que á veces se emprenden trabajos superiores á los medios presupuestos para llevarlos á fin, ajustando las trazas de la empresa, más á medida de la voluntad y buen deseo, que á las fuerzas útiles disponibles, con lo que se aspira generosamente á vivir elevando monumentos á la legislación, al arte ó la ciencia, y por lo común solo se logra vegetar á

la intemperie entre maravillas malogradas.

Así los abultados tomos *in folio* de nuestra estadística criminal avergüenzan en lujo de impresion, en minuciosidad de detalles, en abundancia de cuadros comparativos, á los menudos cuadernos que publican las más ricas y adelantadas naciones europeas; pero no fué posible con su pesadumbre pasar del cuarto año, y hoy causa rubor confesar que España no ofrece al legislador ni al hombre de ciencia más dato oficial sobre criminalidad que el movimiento de la población penal; y que el art. 257 de la ley de Enjuiciamiento criminal que manda organizar este servicio y las demás disposiciones del tit. 12, libro 1.º, que previsivamente señalan los deberes de Jueces y Magistrados en tan importante materia, son letra muerta que no ha dado de sí el menor resultado práctico utilizable para el estudio y conocimiento del país.

Excusados son los razonamientos para justificar la necesidad de poner inmediato remedio á tal deficiencia, y aparece en verdad como momento oportuno para redimirla el establecimiento del juicio oral, que marca una profunda y progresiva modificacion en nuestro sistema jurídico; y así abandona el Ministro que suscribe toda idea de completar y sacar á luz datos de años anteriores y propone á V. M. líneas modestas para reorganizar este servicio, con el fin de que, renunciada toda presuncion de ser

desde el principio los primeros, tengamos esperanza más razonable de no quedar á la postre por bajo de los últimos.

No exige esta atencion gravamen nuevo en la cifra del presupuesto del Ministerio, pues los trabajos de Audiencias y Juzgados están previstos en la ley y no reclaman aumentos de personal ni material, sino constante vigilancia y asiduidad en Jefes y subalternos y á los gastos de ordenamiento é impresion de hojas y resúmenes é inspeccion de los datos puede suplirse con los recursos ordinarios de la Imprenta de la *Coleccion legislativa*, con la partida que en el presupuesto actual existe en los capitulos 2.º y 3.º, y si esto no fuera bastante, con el artículo del capítulo 6.º relativo á gastos reservados de la administracion de justicia.

Este artículo, que asciende á 30.000 pesetas, muy justificativo y aun indispensable en otros departamentos, se introdujo en éste sin duda con el propósito de iniciar el establecimiento importantísimo de la policía judicial; pero así por los sobrantes que el que suscribe ha encontrado de este fondo á su entrada en el Ministerio, como por no haber podido descubrir en el tiempo que le ocupa una aplicacion que responda á su fin y denominacion, cree que si fué en efecto el objeto arriba indicado el que movió á crearlo, es la institucion por lo menos prematura, pues la policía judicial será una palabra vana y un propósito irrealizable mientras no cuente con la base de una policía gubernati-

va sólidamente organizada; y aun admitiendo que el Ministerio de Gracia y Justicia pudiese aspirar á fundar por sí solo servicio tan difícil, lo último en que habría que pensar era en dotar de fondos reservados al Ministro, resultando la suma señalada excesiva para las necesidades personales de su alta direccion, y nimia é inútil para organizar un servicio de tal índole. De ella se puede disponer por tanto sin daño de los intereses públicos para las atenciones de la estadística y sin dificultad alguna de contabilidad, puesto que su índole y destino permiten al Ministro distribuirla y aplicarla libremente

Madrid 18 de Marzo de 1884.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el servicio de la Estadística de la Administración de justicia en lo criminal, en la que se comprenderán los delitos y faltas que hayan conocido el Tribunal Supremo, las Audiencias y Jueces de la península, islas Baleares y Canarias, á contar desde el día en que ha tenido aplicación la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882.

Artículo 2.º El Ministerio de Gracia y Justicia circulará las instrucciones, modelos y pliegos estadísticos para organizar la remision de los datos y publicará cuando los tenga reunidos el primer cuaderno, que comprenderá hasta el 31 de Diciembre de 1883. Los cuadernos sucesivos se publicarán anualmente

Artículo 3.º La Estadística de la Administración de justicia en lo criminal comprenderá los conceptos siguientes, en secciones separadas:

1.º Clasificación de los delitos y faltas por el orden, denominación y método del Código penal, expresando el número de delitos, el de reos procesados, el de reos absueltos, el de reos condenados como autores, cómplices ó encubridores; penas afflictivas, correccionales ó leves y casos de imposición de multa, caución, degradación, interdicción civil, comiso de los efectos ó instrumentos del delito y costas.

2.º Delitos y faltas que han dado lugar á procedimiento en el territorio de cada Audiencia de lo criminal, clasificados por el orden, denominación y método de los títulos del 1 al 14 del libro 3.º, y

del 1 al 4.º del libro 3.º del Código penal, expresando en el estado el número de delitos, el de reos juzgados, absueltos, y condenados á penas afflictivas, correccionales y leves.

3.º Procedimientos seguidos en el territorio de la Audiencia: juicios orales: procedimientos contra Senadores ó Diputados: antejuicios de responsabilidad: flagrante delito: procedimientos por injuria y calumnia contra particulares: imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación.

Extradicciones y procedimientos contra reos ausentes.

Recursos de casación por infracción de forma ó de ley, con expresion de los preparados, de los interpuestos, admitidos y denegados; recursos de queja por denegación del testimonio para interponer el de casación, y recursos de revision.

Juicios sobre faltas en primera y segunda instancia.

4.º Clasificación de los reos según el sexo, edad, estado, filiación, naturaleza, instrucción, profesión ú ocupación, en cuadros separados.

5.º Clasificación de las reincidencias, con expresion de ser una ó más y con division por el sexo, la edad, el estado, la filiación, la naturaleza, la instrucción, y ocupación de los reos.

6.º Relacion entre los delitos y las condiciones individuales de los reos, expresando en cada clase de delito, por el orden del Código, el número de reos según el sexo, edad, estado, filiación, naturaleza, instrucción, profesión ú ocupación, é índole del proceso.

7.º Relacion entre el territorio de las Audiencias de lo criminal y las condiciones individuales de los reos, según el sexo, edad, estado, filiación, naturaleza, instrucción, profesión ú ocupación, é índole del proceso.

8.º Estadística especial del juicio oral, con expresion del número de procesos, causas ejecutoriadas por este procedimiento, tiempo invertido en su sustanciación por períodos de tres meses, seis, un año y más de un año; conformidad de reos, sobreseimientos, sentencias absolutorias y condenatorias, causas archivadas por rebeldía, reos dementes con posterioridad á la comisión del delito, libertad bajo fianza y prisión provisional, expresando su duración por períodos trimestrales; testigos examinados, su número, importe de las indemnizaciones, intervención de Médicos y Peritos y sus honorarios.

9.º Suicidios, su número y causas conocidas ó probables.

10.º Indultos generales y parti-

culares, conmutaciones y rebajas de penas, con expresion de la clase de delitos á que se refieran. Movimiento del Registro de penados.

Art. 4.º Con el fin de facilitar la tramitación de los numerosos detalles que la organización de este servicio ocasione, el Jefe de Sección del Ministerio corresponderá directamente con los secretarios de Audiencias y Salas, dando cuenta al Subsecretario del Ministerio.

Art. 5.º En la primera quincena de Febrero de cada año se publicará por la Sección correspondiente del Ministerio una relación de las Audiencias de lo criminal y Salas que hayan enviado completos los datos estadísticos, y se abrirá expediente para adoptar las resoluciones que proceden respecto de los que no los hubiesen remitido.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia podrá hacer girar visitas de inspección, designando para ello personas de competencia y capacidad reconocidas, con el fin de comprobar ó completar los datos estadísticos cuando lo juzgue conveniente; abonándose los gastos que este servicio, como el de la formación y publicación de la Estadística ocasionen, con cargo á los capítulos 2.º y 8.º del presupuesto, y si éstos no bastaran en el actual ejercicio por haber tenido otra aplicación, con cargo al cap. 6.º, artículo 5.º, de gastos reservados de la Administración de justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1884.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del día 1.º de Marzo de 1884.

Ábrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los señores Barrio Vielva, Barrios Barriga y Prado Salas.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Empieza el despacho ordinario con las incidencias pendientes del reemplazo, nombrando Médico civil para los reconocimientos de la Caja á Don Francisco Simon, y tallador á Don Luciano Herran.

Grijota.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento Pedro Guantes Rubio, número 6 del reemplazo de 1881, por no haberse presentado á la revision establecida en el artículo 95 de la Ley, se acordó, en vista de lo que

se dispone en el artículo 150, que el Ayuntamiento proceda contra dicho interesado para hacer efectiva la responsabilidad que en el expresado artículo se determina.

Cordovilla la Real.

Visto el expediente instruido contra el mozo Gregorio Lechon Pellejero, número 5 del sorteo de 1882; y Considerando, que así en la tramitación como en la resolución, se han observado las prescripciones establecidas en los artículos 145 y siguientes de la Ley, se resuelve confirmar la declaración de prófugo y que el Ayuntamiento exija á éste la responsabilidad que se determina en el artículo 150.

Guardo.

Recibidos los datos reclamados al Alcalde en 22 de Febrero, relativos á la legitimidad de Jovino Hompanera Fernandez, número 3 del 84; Visto el expediente; Considerando que el recluta es único de padre pobre sexagenario á quien sostiene con el producto de su trabajo; y Considerando, que dada la escasa cuantía de los bienes que posee, no podría vivir desde el momento que se le privase del auxilio que el quinto le presta; se acordó declarar á éste recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al párrafo 1.º, artículo 92.

Visto el expediente de Félix Loma Fernandez, número 7 del 84, declarado exento por notoriedad pública en el Ayuntamiento como comprendido en el caso 1.º, artículo 92; y Considerando que por el interesado se justifican dentro del plazo que para este efecto se le señaló, cuántos extremos se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del artículo 93 para disfrutar de la excepcion del caso primero, artículo 92, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Palencia.

Resultando de la certificación expedida por el Comandante 2.º Jefe del Batallon Cazadores de la Habana, que Ignacio Seco Luis, sirve como contingente del reemplazo del 82, se acordó declarar recluta disponible como comprendido en el párrafo décimo, artículo 92 á su hermano Santiago Seco Luis, número 41 del actual reemplazo.

Villarramiel.

Vista la partida de defunción de Nicolás Sanchez Rivero, número 5 del 81, se acordó declarar definitivamente excluido.

Tallado ante el Ayuntamiento Juan Guerra Eloy, número 19 del 81, cuya excepcion no se habia revisado, no alcanzó la talla de 1'540, que el artículo 88 de la Ley de 28 de Agosto

del 78 señala para ingresor en activo; por cuya razon, y mediante no haber cumplido en el año anterior con el precepto del artículo citado; se acuerda que continúe formando parte en el Batallon de Depósito.

Itero Seco.

Presentadas, la partida de matrimonio de Lorenzo Valderrábano, hermano de Severiano Lorenzo, número 2 del 84, que fué trascriba al Registro civil en 16 de Noviembre del 82, la de bautismo del mismo mozo y el documento relativo á ser único, la Comision, Considerando que se han justificado los extremos que se determinan en las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del artículo 93, acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Visto el expediente de Genaro Rodriguez Merino, numero 3 del mismo llamamiento, á fin de acreditar la excepcion del caso 10.ª, artículo 92; Considerando que este interesado es legitimo y único para los efectos de la regla 1.ª, artículo 93, puesto que su hermano Juan sirve como contingente del reemplazo del 82 en el Regimiento de Cazadores de la Habana, número 18, segun certificación recibida en 23 de Febrero, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al caso 10.ª, artículo 92.

Monzon.

Recibida una comunicacion del Gobierno de provincia pidiendo antecedentes respecto á Gabriel Val Villameriel, soldado del Ejército activo en el reemplazo del 83, se acordó manifestarle, que al dictar fallo sobre la exencion presentada por este interesado en el año citado, no se presentó por el referido mozo documento alguno, á fin de hacer constar que tenia un hermano profeso en el convento de Agustinos de Valladolid.

Villafrauel.

Tallado Apolinar Rodriguez, número 1 del 81, resultó con 1'520, y como no hubiera sido rectificada su talla en 1883, se acuerda que continúe en Depósito.

Villada.

Recibida la certificación por la que se acredita que la madre de Silverio Alvarez Martinez, núm. 3 del 84, continúa en estado de viudez, y Considerando que del expediente aparecen justificados cuantos extremos se exigen en las reglas 1.ª, octava, 9.ª y 11 para disfrutar de la excepcion del caso 2.ª, art. 92, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Visto el expediente de Alejandro Perez Espeso, núm. 5 de igual llama-

mamiento, declarado pendiente en 19 de Febrero último, conforme al art. 65; y Considerando que por las partidas de matrimonio se acredita documentalmente que se halla comprendido en la regla 1.ª, art. 93, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Recibida la certificación expedida por el Juzgado municipal con el objeto de hacer constar la viudez de la madre de Miguel Rendos Herrero, núm. 8, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

De conformidad con lo dispuesto en el art 166, y en vista de la certificación de existencia de Ramon Espeso Escayo, soldado del 7.º Regimiento montado de Artillería de Campaña, se acordó declarar á su hermano Meliton, núm. 19 del actual llamamiento, recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el caso 10.ª, artículo 92.

Torre de los Molinos.

No revisado en 1882 ni en 1883 Gumersindo de Abia Trigueros, número 1 del 81, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Amayuelas de Abajo.

Habiendo medido la talla de 1'545 Tomás Amor, núm. 1 del 83, que también fué exento por hallarse sosteniendo á su madre viuda y pobre, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Villarramiel.

Ingresado en Caja en 20 de Febrero con la nota de pendiente, Sandalio de la Fuente Andrés, núm. 3 del 84, presenta en este dia la partida de matrimonio de su padrastro Juan Cipriano, trascriba al Registro civil en 28 de Abril del 82. En su consecuencia, y una vez que del expediente aparece acreditado en forma que el mozo se halla manteniendo á su madre viuda y pobre, casada con marido pobre y sexagenario, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

En el expediente de Marcelino Sanchez Fernandez, núm. 15, á fin de acreditar que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre; Considerando que con los nuevos datos remitidos se acredita documentalmente la legitimidad del interesado y la menor edad de otro hermano que nació en 15 de Marzo del 72, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Defiriendo á lo solicitado por la madre del mozo Juan Garcia Solache, que se halla ausente á más de 60 kilómetros, le fué concedido el

término de 10 dias para su presentación.

Torquemada.

Comprobada la inutilidad por el defecto que se determina en el número 121, orden 10.º de la clase segunda, de Justo Ibañez, núm. 20 del 81, se acordó que continúe formando parte en el Batallon de Depósito por no haber sido revisado en 1882 ni 83.

Bustillo de la Vega.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 119, orden décimo de la clase 2.ª Mariano Sastre Caminero, que tampoco fué reconocido en los dos años anteriores; se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Barruelo de Santullan.

Comprobado en el reconocimiento facultativo que Zacarias Montiel Revilla, núm. 5 del 82 por el cupo de Barruelo, padece el defecto que se determina en el núm. 110, orden décimo de la clase 2.ª, se acuerda que siga formando parte del Batallon de Depósito.

Membrillar.

No reconocido en los años de 82 ni 83 Felipe Quijano Garcia, número 3 del 81, se comprobó en el dia de hoy, que padece el defecto que se determina en el núm. 92, orden octavo de la clase 2.ª y se resuelve que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Dueñas.

Reconocido Modesto Escudero, número 22 del reemplazo del 83, que no habia podido presentarse en el mismo dia que los demás reclutas, fue declarado útil condicional, conforme al párrafo 5.ª, art. 25 del Reglamento, pasando en su consecuencia á la Caja para ser observado.

Becerril de Campos.

Sin defecto alguno Vicente Ibañez Aparicio, núm. 3 del 84, se acuerda que ingrese en activo.

Villalumbroso.

Útil condicional por el defecto que se determina en el num. 129, orden 1.º de la clase 3.ª Lino Antolin Fernandez, del 83, se acuerda que ingrese en la Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38.

Habiendo desaparecido la excepcion de Andrés Regaliza, núm. 7 de igual llamamiento, y resultando útil del reconocimiento facultativo, se acuerda que ingrese en las filas.

Terminada la revision de Bonifacio Diez Gomez, número 1 del 81, se acordó que se expida á su favor certificación de libertad de quintas.

Terminado el despacho de las incidencias de la quinta, se acuerda señalar para el reconocimiento de los útiles condicionales el dia 7 del corriente y hora de las nueve de la mañana, en cuyo dia, lo mismo que el miércoles y el sábado se celebrará sesion ordinaria, designando para las siguientes durante el presente mes, estos últimos dias.

Vista la cuenta presentada por D. Tomás P. Alonso, vecino de Madrid, del importe del embalaje y conduccion de los Diarios del Congreso y del Senado, donados á la Corporacion, se acordó que se le satisfagan las 42 pesetas á que asciende: gratificando al cuentadante por sus servicios con la cantidad de 50 pesetas, que en union con las anteriores, habrán de satisfacerse con cargo al capítulo de Imprevistos del Presupuesto provincial.

Dada cuenta del recurso de alzada que al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dirige Juan Benito Perez, vecino de Torquemada, contra el fallo declarando exento de activo á Victoria Aguado Villahoz, núm 3 de 1881, se acordó consultar á la Superioridad, que conviniendo al padre del mozo la circunstancia de pobreza, y siendo éste impedido para el trabajo, la exencion otorgada se ajusta á las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93; por cuya razon se está en el caso de desestimar lo que en la instancia se pretende.

Remitido á informe el recurso que eleva al Ministerio de la Gobernacion Isidoro Bustos, vecino del mismo pueblo, contra el acuerdo relativo á Juan Rubio, número 5: Vistos los antecedentes, y Considerando que la revision tan solo comprende las exenciones otorgadas, se acordó consultar que es improcedente lo que en la instancia se pretende.

Con el objeto de que no se suspenda el ingreso en Caja de los mozos que se vayan presentando en los dias intermedios de sesion á sesion, se acuerda nombrar Medico Civil para los reconocimientos que en dicho acto tengan lugar á D. Santos Santamaria.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion. Eran las dos. De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villarracino.

Los contribuyentes por territorial de este distrito municipal que tengan alteracion en su riqueza, presentarán dentro del plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y Laja, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Villarracino á 18 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Eulogio Cuadrado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA DECENA DEL MES DE ABRIL DE 1884.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1877.

NOMBRRES	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Tomás Cosío.	Rústica.	Clero.	"	San Salvador.	20	6	Abril.	1884	160	"
Silverio García.	"	"	4877	Vidrieros.	20	7	Id.	"	237	75
Roman Rey.	"	"	1753	Olmos de Pisuegra.	19	3	Id.	"	100	"
Hipólito Millán.	"	"	456	Renedo.	19	4	Id.	"	112	50
Gabino García.	"	"	2932	Quintanilla.	19	5	Id.	"	231	25
Francisco García.	"	"	3156	Villallanos.	19	5	Id.	"	763	75
El mismo.	"	"	330	Gama.	19	5	Id.	"	288	88
Tomás Cabrio.	"	"	3528	Cervera.	19	6	Id.	"	100	25
El mismo.	"	"	3568	Id.	19	6	Id.	"	87	50
El mismo.	"	"	3543	Id.	19	6	Id.	"	112	"
Basilio Alvaro.	"	"	2950	Quintanilla.	19	7	Id.	"	50	"
Jacinto Mata.	"	"	1867	Naveros.	19	9	Id.	"	51	25
Ignacio Tadeo.	"	"	11891	Villarramiel.	19	9	Id.	"	337	25
Fermin Bravo.	"	"	3410	Báscones de Valdavia.	19	10	Id.	"	626	25
Cleto Melero.	"	"	11900	Villarramiel.	19	10	Id.	"	451	50
Julian Rodríguez.	"	"	"	Abarca.	18	6	Id.	"	28	27
El mismo.	"	"	"	Id.	18	6	Id.	"	25	44
Timoteo Conde.	"	"	6849	Moratinos.	18	9	Id.	"	16	88
Raimundo Martín.	"	"	3144	Carrion.	12	1	Id.	"	225	"
Francisco Gutiérrez.	"	"	1934	Renedo.	12	2	Id.	"	8	93
Juan Martín.	"	"	1855	Naveros.	12	4	Id.	"	41	90
Benito Vallejo.	"	"	6148	Monzon.	12	8	Id.	"	5	65
Ayuntamiento de Grijota.	Censo.	"	1442	Carrion.	12	9	Id.	"	434	31
El mismo.	"	"	1441	Id.	12	9	Id.	"	448	66
Cándido Pérez.	Rústica.	"	3206	Id.	12	10	Id.	"	200	"
Mauricio García.	"	"	8094	Palencia.	11	9	Id.	"	252	75
Vicente Charrin.	"	"	4390	Dueñas.	6	1	Id.	"	600	"
Fabriciano Redondo.	Censo.	"	5123	Becerril.	6	2	Id.	"	55	"
Anselmo Rias.	Rústica.	"	5266	Lantadilla.	6	2	Id.	"	390	"
El mismo.	"	"	1117	Id.	6	2	Id.	"	317	50
Mariano Alonso.	Urbana.	"	"	Cevico.	20	6	Id.	"	37	50
Santiago Barcenilla.	Rústica.	Propios.	24020	Valdecañas.	12	4	Id.	"	28	30
Daniel Royuela.	"	"	23700	Id.	12	5	Id.	"	25	10
Aurelio Vacas.	"	"	24003	Id.	12	7	Id.	"	45	"
Benito Obispo.	"	"	24000	Id.	12	7	Id.	"	18	"
Eugenio García Ruiz.	"	"	23942	Reinoso.	11	1	Id.	"	10205	20
Anselmo Pérez.	"	"	2057	Amusco.	10	7	Id.	"	55	10
Martín Lomas.	"	"	2088	Id.	10	7	Id.	"	87	20
Rosendo Antolínez.	"	"	29925	Poblacion de Arroyo.	6	9	Id.	"	65	10
Julian García.	"	Beneficencia	4046	Santoyo.	11	4	Id.	"	112	30
Hipólito Bragoma.	"	"	29022	Amusco.	10	10	Id.	"	40	"
Santiago Redondo.	"	"	470	Abarca.	6	8	Id.	"	80	50
Primitivo Vacas.	"	Propios.	1677	Valdecañas.	12	7	Id.	"	27	"

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instrucción de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte días que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 22 de Marzo de 1884.—El Administrador, Angel Martínez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º 0'. Longitud 4º 50'. Altitud 700 metros.

DIA 25 DE MARZO DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica reducida á 0º y en milímetros.....	695,5	693,0
Altura media.....	694,2	
Oscilacion.....	2,5	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	7,8	12,7
Termómetro húmedo.....	5,8	8,5
Humedad relativa.....	74	85
Tension del vapor, en milímetros.....	5,5	5,9
Viento.....	N.	N.O.
Clase.....	Brisa.	Calma.
Estado del cielo.....	Despejado	Despejado
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	11,5	
Mínima id.....	0,5	
Media.....	7,0	
Diferencia.....	11,0	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	0	
Agua evaporada, en id.....	1,9	
Fenómenos particulares del día.....		

El CATEDRÁTICO ENCARGADO,
Ricardo Becerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita una ama de cria, soltera, para la casa de los padres; razon, Zapata, 25, Palencia. 2

BOTICA.

Se vende en su producto anual en un pueblo de mil almas á dos leguas de esta Capital. Para tratar, Carnicerías, 7, Farmacia, Palencia.

2—8

Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales, há trasla-

dado su escritorio á la calle Mayor principal, número 15, donde continuará ejerciendo su cargo con la actividad que le caracteriza.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6, se hallan á la venta los impresos para formar los Apéndices al Amillaramiento.

SE VENDEN

dos grandes zafras nuevas. En la imprenta de este periódico darán razon.

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.